



LEY N° 461

VIOLENCIA FAMILIAR: PROVISION DE VIVIENDAS EN USHUAIA Y RIO GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS AUTOAYUDA.

Sanción: 20 de Junio de 1991.

Promulgación: 24/07/91. D.T. N° 1674.

Publicación: B.O.T. 05/08/91.

Artículo 1°.- Declárase de interés para la Tierra del Fuego la labor desarrollada por la organización de mujeres “Nuestra Imagen” y los Talleres de Violencia Familiar que funcionan en las ciudades de Río Grande y Ushuaia.

Artículo 2°.- En atención a la labor desarrollada y a la necesidad de contar con un lugar físico en cada lugar de trabajo, el Poder Ejecutivo proveerá, en el término de treinta (30) días de promulgada la presente, de una vivienda con teléfono en las localidades de Río Grande y de Ushuaia para facilitar el funcionamiento de los grupos de autoayuda mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente afectará a propuesta de los grupos de autoayuda y del equipo de salud mental, a personal competente para cubrir guardia durante las veinticuatro (24) horas del día, el que se destacará en las viviendas referidas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.